



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales  
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**Responsabilidad de  
Proteger dentro de la  
Intervención Humanitaria:  
caso de Siria**

Estudiante: María San Segundo

Director: Miguel Benedicto Solsona

**Resumen:** Hasta el momento, en la comunidad internacional había primado la idea de la soberanía e independencia de los estados, por lo que no se daba lugar a una injerencia externa. No obstante, en los últimos años se ha potenciado la defensa de la protección de la población civil, especialmente después de los atroces crímenes contra la humanidad cometidos en las últimas décadas, destacando la limpieza étnica en Kosovo.

Es en este contexto cuando la intervención humanitaria ha ganado fuerza. Este concepto no deja de ser complejo, ya que todavía suscita gran debate tanto por parte de académicos como de actores globales. No obstante, en el seno de Naciones Unidas se ha facilitado la adopción de la Responsabilidad de Proteger, fruto de esa necesidad de salvaguardar a los ciudadanos de las violaciones de los Derechos Humanos.

El caso de Siria, en el cual la comunidad internacional no ha intervenido a pesar de presentar unas condiciones muy similares al conflicto libio, ha puesto de manifiesto las debilidades de esta doctrina, que deben ser solventadas para poder consolidarse de manera definitiva en el Derecho Internacional.

**Palabras clave:** Intervención humanitaria, Responsabilidad de Proteger, Consejo de Seguridad, Libia, Siria, Derechos Humanos

**Abstract:** Until now, the idea of sovereignty and independence of states had prevailed in the international community. Thus, there was no room for external interference. However, in recent years the defense of the protection of the civilian population has been strengthened, especially after the heinous crimes against humanity committed in recent decades, highlighting the ethnic cleansing in Kosovo.

It is in this context that humanitarian intervention has gained strength. This concept is still complex since it still provokes great debate both by academics and global actors. However, within the United Nations, the adoption of the Responsibility to Protect has been encouraged, as a result of the need to save citizens from Human Rights violations.

The case of Syria, in which the international community has not intervened despite presenting very similar conditions to the Libyan conflict, has revealed the weaknesses of this doctrine, which must be resolved in order to be definitively consolidated in International Law. .

**Keywords:** Humanitarian Intervention, Responsibility to Protect, Security Council, Libia, Siria, Human Rights

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>4. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
4.1. INTERVENCIÓN HUMANITARIA DESDE UNA PERSPECTIVA REALISTA .....	7
4.2. INTERVENCIÓN HUMANITARIA DESDE UNA PERSPECTIVA LIBERAL .....	8
4.3. INTERVENCIÓN HUMANITARIA DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTRUCTIVISTA.....	10
4.4. PRINCIPALES CONCLUSIONES .....	11
<b>5. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN .....</b>	<b>11</b>
5.1. INTERVENCIÓN HUMANITARIA .....	11
5.1.1. <i>Intervención humanitaria antes de Naciones Unidas.....</i>	<i>11</i>
5.1.2. <i>Naciones Unidas y su importancia en la intervención humanitaria. ....</i>	<i>12</i>
5.1.3. <i>Marco normativo del uso de la fuerza y Convenios de Ginebra .....</i>	<i>14</i>
5.2. RESPONSABILIDAD DE PROTEGER .....	17
5.2.2. <i>El Concepto de la Responsabilidad de Proteger enmarcado en las Naciones Unidas .....</i>	<i>19</i>
5.2.3. <i>R2P y principio de no injerencia en asuntos internos .....</i>	<i>21</i>
5.2.4. <i>Diferencias y similitudes entre R2P e intervención humanitaria .....</i>	<i>22</i>
5.2.5. <i>Resoluciones del Consejo de Seguridad con relación al R2P.....</i>	<i>24</i>
<b>6. ANÁLISIS PRÁCTICO: CASO DE LIBIA Y SIRIA.....</b>	<b>25</b>
6.1. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO A LIBIA .....	25
6.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO EN SIRIA.....	26
6.3. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO A SIRIA .....	27
6.4. INFLUENCIA DE LIBIA RESPECTO A SIRIA .....	28
<b>7. CONCLUSIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>31</b>
REFERENCIAS ACADÉMICAS .....	31
LEGISLACIÓN Y FUENTES INSTITUCIONALES .....	34

**ANEXO I..... 36**

TABLA DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE INCLUYEN LA RESPONSABILIDAD DE

PROTEGER ..... 36

## **1. Introducción**

Desde que la intervención humanitaria ha formado parte de la agenda internacional, no ha dejado de estar rodeada de controversia y de ser objeto de discusión por parte de académicos y actores globales.

En este trabajo analizaremos las características principales de la intervención humanitaria y la Responsabilidad de Proteger, desde su evolución histórica y los principales actores implicados en ella hasta sus principales retos.

En esta línea, los principales objetivos son:

- Delimitar qué implica la Responsabilidad de Proteger, y su papel dentro de la intervención humanitaria, así como estudiar este principio desde las diferentes perspectivas de las teorías en las relaciones internacionales.
- Establecer quiénes son las autoridades relacionadas con el mismo y cuál es la función que realizan las Naciones Unidas.
- Analizar y comparar las resoluciones propuestas por el Consejo de Seguridad, de cara a la intervención en el caso de Libia frente al caso de Siria.
- Concluir la legitimidad de la intervención humanitaria, así como su influencia en la configuración del orden internacional, poniendo el foco en los dos casos mencionados en el punto anterior.

## **2. Metodología**

En este trabajo se ha utilizado el método cualitativo para realizar un análisis de la cuestión y, posteriormente definir unas conclusiones. En un primer lugar, se introducen los principales conceptos que se van a desarrollar, así como su situación en la actualidad. A continuación, se ha profundizado en las principales perspectivas teóricas de la intervención humanitaria para comprender la concepción académica. Por último, el análisis se centra en el estudio del caso sirio, comparándolo con la intervención humanitaria que tuvo lugar en Libia.

Para su desarrollo se ha realizado una revisión bibliográfica no sistemática, incluyendo fuentes primarias, como Convenios y Tratados; y fuentes secundarias, entre las que se incluyen artículos y manuales a los que se ha accedido a través de plataformas como “Web of Science” y “Scopus”, así como información publicada por las propias Naciones Unidas y otros organismos gubernamentales. Mediante esta revisión de documentos se intenta reconstruir la realidad y determinar una visión global de la situación.

## **3. Estado de la cuestión**

El concepto de intervención humanitaria es muy complejo, ya que presenta numerosas dimensiones y suscita un gran debate en la comunidad internacional. Por ello, a pesar de establecer su origen en el siglo XIX, todavía no se ha conseguido determinar una definición exacta. No obstante, según Stowell<sup>1</sup> podría definirse como la intervención armada con el propósito de defender a los habitantes de otro estado de un trato abusivo alejado de lo esperado de una autoridad soberana que actúe con razón y justicia. De esta manera, la intervención humanitaria se basa en el respeto a la persona, y atiende a consideraciones de solidaridad y compasión (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

---

<sup>1</sup> Se menciona a este autor en el artículo de Bermejo y López-Jacoiste,

Esta doctrina tiene un notable impacto en las principales teorías de las relaciones internacionales, ya que afecta a la discusión sobre las nociones básicas en la concepción de los estados, como la soberanía o el cuidado de los ciudadanos. Si bien se suele enmarcar dentro de una perspectiva liberal, defensora del cuidado de los derechos humanos y de una acción multilateral en la esfera internacional, todavía no se ha llegado a ningún consenso en el mundo académico (Bellamy, 2003), lo que ocasiona fuertes dificultades tanto para avanzar en el desarrollo de la doctrina como en el progreso de la legislación.

Hasta el momento, en la comunidad internacional ha primado la defensa de la idea de que todos los estados son soberanos e independientes y tienen derecho a la no intervención, por lo que se ha omitido la posibilidad de injerencia en asuntos internos. Esto ha ocasionado importantes controversias a la hora de determinar la legitimidad de las intervenciones, especialmente si estas implican el uso de la fuerza (Bakker y Francioni, 2013). No obstante, la sociedad global se conmocionó ante los atroces crímenes contra la humanidad cometidos en los 90, como la matanza de Srebrenica o el genocidio de Ruanda, así como por la situación de Kosovo, donde finalmente intervino la OTAN entre críticas por el uso de la fuerza (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

Estos hechos fomentaron el desarrollo de mecanismos para reaccionar, incluyendo el uso o no de la fuerza, y prevenir las violaciones de los derechos humanos en el futuro. Fue el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, el que presentó el reto de seguridad tanto en el Informe Anual de la ONU de 1999, como en el Informe del Milenio del año 2000. Finalmente, este desafío fue asumido por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal, que definió el concepto de la Responsabilidad de Proteger, finalmente adoptado por Naciones Unidas en 2005 (Naciones Unidas, 2022).

La Responsabilidad de Proteger busca ser un nuevo entendimiento de la intervención humanitaria, siendo la respuesta ante graves violaciones de los derechos humanos, y componiéndose de tres pilares fundamentales: prevención, reacción y reconstrucción. Este principio intenta extender el concepto de la soberanía estatal, centrándose en la responsabilidad con la población. No obstante, a pesar de los notables esfuerzos por parte de diferentes entidades internacionales, todavía sigue sin definirse claramente cuándo y

cómo se puede intervenir en estas situaciones, por lo que la legitimidad de la intervención no está correctamente acotada (Glover, 2011).

Parece, por tanto, que nos encontramos ante un callejón sin salida en el desarrollo de esta doctrina, ya que en los últimos conflictos globales no se ha podido intervenir. En el caso de Libia, que constituye la intervención más reciente, la Resolución del Consejo de Seguridad no mencionó de manera directa este concepto. Por otro lado, la situación siria, a pesar de haberse desarrollado de manera paralela y exponer una grave crisis humanitaria, todavía carece de respuesta unificada por parte de la comunidad internacional (Bermejo y López-Jacoiste, 2013). Por ello, cabe destacar la importancia de determinar el fundamento de la Responsabilidad de Proteger, de establecer la legitimidad de las intervenciones y de estudiar ambos casos para analizar la evolución de la doctrina.

#### **4. Marco teórico**

Tras contextualizar y analizar tanto la intervención humanitaria como la responsabilidad de proteger en el ámbito internacional, en este apartado vamos a estudiar estas doctrinas desde las principales teorías de las relaciones internacionales. Cabe destacar que la intervención humanitaria es un tema particularmente importante en esta disciplina, ya que genera notables tensiones entre ética y política (Fiott, 2013).

##### **4.1. Intervención humanitaria desde una perspectiva realista**

La visión realista está basada en la “política del poder”. Estos autores resaltan el conflicto inherente entre los estados, la condición anárquica de la política mundial y el papel de la guerra como moderador de las relaciones. Los realistas creen que los estados están atrapados en un problema de seguridad perpetuo que no se puede mitigar, por lo que su razón de ser es la provisión de seguridad y bienestar para sus ciudadanos. Esta estabilidad únicamente se puede asegurar mediante la supervivencia del estado, que se garantiza mediante la maximización del poder en la arena internacional (Bellamy, 2003).

Por tanto, la tradición realista se opone a la intervención humanitaria, ya que, si la principal responsabilidad del estado es cuidar de sus propios ciudadanos, no sería legítimo arriesgar su vida (fuerzas armadas) para salvar a extraños en otros lugares. Además, estos



autores sostienen que esta doctrina no ayuda a maximizar el poder del estado y que, por lo general, no promueve el interés nacional del estado que interviene. No obstante, los escépticos argumentan que la intervención humanitaria es la manera en que los poderosos emplean la fuerza militar contra los débiles para promover sus propios intereses (Bellamy, 2003). De esta manera, la intervención humanitaria no es más que un intento occidental por extender el mundo neoliberal y favorecer los intereses del mundo desarrollado.

Morgantheau, uno de los principales autores realistas, debatió sobre el dilema entre ética y política, al señalar que la debilidad de los estándares internacionales y la preponderancia de la moralidad nacional tiene como consecuencia que los conceptos morales y políticos adquieran diferentes significados dependiendo del entorno. Por tanto, este autor sostiene que las bases morales para la intervención humanitaria no deberían ser acordadas entre las principales potencias, ya que la falta de acuerdo global tiene como resultado un posible desacuerdo en su implementación. Este argumento implica la idea de que para los realistas tampoco existe una “ética universal” (Fiott, 2013).

En definitiva, el pensamiento realista ha sido inconsistente en su manera de abordar la intervención humanitaria, demostrando que incluso aquellos autores con firmes creencias de Realpolitik deben enfrentar el tema a la moralidad en las relaciones internacionales. En este sentido, la contribución del realismo, centrado en el estado, puede recaer en refinar conceptos como el de soberanía, central en la intervención humanitaria. De hecho, la principal lógica detrás de la Responsabilidad de Proteger, como se ha analizado, se encuentra en reinventar el concepto de soberanía. Sin embargo, aunque pensadores como Morgantheau tuvieran notables ideas al respecto, estuvieron ausentes en gran parte del trabajo teórico realizado sobre el principio del R2P, realizado inicialmente, tal y como se ha comentado, por el ICISS (Fiott, 2013).

#### **4.2. Intervención humanitaria desde una perspectiva liberal**

La perspectiva liberal es aquella que valora la autodeterminación, la comunidad y la historia compartida, teniendo una concepción más universalista de los derechos humanos, en la que la soberanía es un valor subsidiario y condicional. Bajo este marco, la intervención humanitaria refleja de manera clara los principios legales y morales. De hecho, se considera que los estados que cometen abusos atroces contra los derechos

humanos violan casi todos los códigos morales conocidos y pierden, según los liberales, su derecho a gobernar de manera legítima. Además, se entiende que el principio de no intervención puede estar ligado a excepciones en los casos en los que el estado, nacido para proteger los derechos de sus ciudadanos, viola esos derechos y, como consecuencia, pierde su derecho a la inmunidad frente a la injerencia extranjera (Sean, 2007).

El argumento liberal para la intervención humanitaria incluye, por tanto, dos elementos principales. Por un lado, la convicción de que las actuaciones gubernamentales asociadas a un orden internacional anárquico, como los crímenes contra la humanidad, son injustas para los ciudadanos, ya que suponen una caída del orden social. Por otro, la creencia de que las medidas restrictivas o la intervención externa pueden ser éticamente aceptables en situaciones de injusticia. Este segundo elemento es fuertemente criticado, ya que se considera que contiene una notable carga moral y política, mayormente influenciada por Occidente, que en ocasiones se deja de lado al no estar alineada con los intereses políticos o estratégicos de los estados (Welde y Wardhani, 2020).

Además del razonamiento moral, los autores liberales también argumentan el caso mediante el derecho internacional existente. El establecimiento de la Corte Internacional de Justicia supone un paso definitivo a la hora de llevar ante la justicia a los ejecutores de crímenes masivos (Sean, 2007). Aunque su naturaleza no sea militar, este hecho puede verse como una violación del derecho de no injerencia en asuntos internos (Welde y Wardhani, 2020). No obstante, se considera que la soberanía es un derecho inherente a los estados que se pierde en caso de que estos fracasen en evitar o infrinjan de manera directa abusos a los derechos humanos (Sean, 2007).

En conclusión, la perspectiva liberal apoya la concepción de la intervención humanitaria, ya que esta teoría defiende el deber de los estados de respetar y garantizar los derechos individuales de sus ciudadanos. No obstante, se indica que esta intervención debería ser una acción multilateral, de manera que presente una mayor legitimidad y no solo responda a los intereses de un único estado. Aún así, las críticas a este razonamiento sostienen que, a menudo, las razones morales se emplean como una herramienta detrás de una lógica geopolítica (Bašić, 2013).

### **4.3. Intervención humanitaria desde una perspectiva constructivista**

Desde la perspectiva constructivista se considera que los conceptos de “guerra” y “derechos humanos” siempre se han definido desde un punto de vista occidental, ya que este se ha establecido como el modelo gubernamental óptimo. No obstante, este entendimiento ha fracasado en su intento por incluir la contribución aportada por los diferentes pensamientos y perspectivas políticas de los países del Sur (Barkawi, 2016).

Por tanto, esta teoría sostiene que el pensamiento occidental sobre los conflictos armados ha fundamentado históricamente los conceptos bélicos que se han estudiado tanto en el Norte como en el Sur (Barkawi, 2016). En esta línea, numerosos autores creen que la intervención humanitaria ha excluido sistemáticamente a los países del Sur, quienes han sido objeto de injerencia externa por parte del Norte, utilizando como pretexto la defensa de los derechos humanos. Es más, estos autores llegan a comparar la intervención humanitaria occidental con una nueva forma de colonialismo o imperialismo reciclado, de manera que se consiga perpetuar el orden mundial previamente establecido (Archarya, 1995).

Para los autores constructivistas la incorporación de los países en desarrollo a la agenda de seguridad debe suponer el punto de partida para repensar las bases del orden internacional, ya que estas normas, principios e instituciones, no pueden depender únicamente del marco establecido por las grandes potencias. En este sentido, sostienen que existe la necesidad de incorporar las demandas de seguridad particulares del Sur, brindando una mayor participación en el orden mundial a estos países (Archarya, 1995).

En conclusión, el constructivismo sitúa el problema de la intervención humanitaria en la diferencia entre la teoría y la práctica de esta doctrina. Esto se debe a que los diferentes actores justifican la intervención desde un punto de vista universal, sin embargo, la práctica sostiene la posición dominante de Occidente (Gray, 2019). Por tanto, se deberían reformular las bases del R2P, mediante una nueva regulación que incluya una mayor representación de los países en desarrollo.

#### **4.4. Principales conclusiones**

Tras analizar las principales teorías de las Relaciones Internacionales se puede constatar que no existe ningún tipo de consenso entre ellas de cara a la intervención humanitaria o la Responsabilidad de Proteger. Aunque todas examinan conceptos similares, difieren en el enfoque que emplean para detallar la soberanía del estado o la relación entre ciudadano y estado. Por tanto, es imposible encontrar términos definitivos en la teoría. No obstante, la combinación de las tres teorías sí que puede ayudar a entender esta realidad tan compleja.

Es necesario defender los derechos de los ciudadanos, especialmente mediante una acción conjunta, como sostienen los liberales, aunque esto suponga un reto para la soberanía de los estados y sus intereses geopolíticos, de acuerdo con los realistas. Sin embargo, para que sea posible avanzar en la legislación internacional de esta doctrina y promover la legitimidad de estas acciones, es necesario considerar el punto de vista de los países en desarrollo.

### **5. Análisis de la cuestión**

#### **5.1. Intervención humanitaria**

##### **5.1.1. Intervención humanitaria antes de Naciones Unidas**

La Carta de Naciones Unidas, firmada en 1945, es la base del derecho internacional contemporáneo y marca los principios de la intervención humanitaria. No obstante, no era la primera vez que se contemplaba esta idea en el ámbito internacional, por lo que, para entender la evolución de este concepto es necesario revisar sus orígenes.

La doctrina de la guerra justa (*bellum justum*) surge en el pensamiento griego y romano antiguo, y se desarrolló con el pensamiento cristiano, especialmente con las figuras de Francisco de Victoria y Suárez, que invocaron la intervención a favor de los inocentes (Bermejo y López-Jacoiste, 2013). Sin embargo, durante el periodo comprendido desde

la Paz de Westfalia (1648) hasta la Primera Guerra Mundial (1918), apenas hubo ningún avance normativo. Los estándares en el ámbito bélico eran relativamente bajos, y estaban basados en dos principios: *jus ad bellum* (la guerra es un recurso justificado y justo) y el *jus in bello* (conducta apropiada en el uso de la fuerza), que implicaba que la guerra era un poder autónomo soberano que no necesitaba ser justificado ante los ciudadanos (Heraclides y Dialla, 2015).

Por su parte, el nacimiento de la doctrina de la intervención humanitaria se suele asociar con la aparición del derecho internacional, siendo Grocio el primero que introdujo determinados estándares políticos y morales enfocados al respeto de la soberanía estatal en los acuerdos firmados. Con el fin de promover el orden internacional, este autor estableció una nueva doctrina bélica que ponía de manifiesto que la guerra solo estaba permitida en determinados casos situados dentro de ciertos parámetros legales. Este principio de no intervención se fue desarrollando durante el siglo XIX, siendo fuertemente defendido por los académicos a finales del mismo (Danish Intitute of International Affairs, 1999).

Por tanto, las raíces de la intervención humanitaria se vinculan a la “guerra justa”, promoviendo la intervención a favor de los inocentes. Estas injerencias eran realizadas por las potencias europeas en zonas pertenecientes al antiguo Imperio otomano, y estaban mayormente enfocadas en la protección de los nacionales en el extranjero. A pesar de este hecho, estas acciones, al igual que la intervención humanitaria, se fundamentaban en impedir graves violaciones de los derechos básicos de las personas en territorio ajeno a su soberanía (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

### **5.1.2. Naciones Unidas y su importancia en la intervención humanitaria.**

La creación de Naciones Unidas, tras las dos Guerras Mundiales y el fracaso de La Liga de Naciones, supuso el establecimiento de ciertos límites en el poder de los estados, no solo de cara al ámbito internacional, sino también respecto al trato de los ciudadanos, principalmente como consecuencia de la brutalidad de los abusos sufridos durante la Segunda Guerra Mundial. Por tanto, este acuerdo entre las principales potencias mundiales supuso el punto de partida para que la intervención humanitaria fuera un motivo legítimo de injerencia en otros estados (Heraclides y Dialla, 2015)

Este hecho fue ratificado con la Carta de Naciones Unidas. En el *Capítulo VII<sup>2</sup>: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o agresión*, se contemplan las violaciones humanitarias como amenaza a la seguridad internacional, ya que suponen un desafío para el statu quo mundial, pudiendo desencadenar un efecto dominó de inestabilidad en las naciones. Los artículos de este Capítulo indican las acciones y comportamientos que se considera que violan los derechos humanos, así como la respuesta internacional y los protocolos a seguir por parte de la organización, incluida la intervención militar en caso de que fuera necesaria.

En este ámbito de Naciones Unidas, por tanto, la intervención humanitaria podría definirse según Bermejo y López Jacoiste como el “derecho de los estados a recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro Estado, sin el consentimiento del gobierno de este, con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último de los tratos humanos a los que están sometidas por este estado” (2013).

No obstante, la controversia de este concepto radica en la contraposición del principio de no injerencia en asuntos internos y la ausencia del uso de la fuerza, con la prevención de la violación de los derechos humanos. Dentro de este conflicto, la legalidad de la acción está comprendida dentro del derecho internacional, especialmente en la ya mencionada Carta de Naciones Unidas, mientras que la legitimidad está sujeta al debate, tanto público como académico (Danish Institute of International Affairs, 1999).

Esta cuestión ha adquirido mayor relevancia en los últimos veinte años, sobre todo dadas las graves crisis humanitarias que se han vivido a principio de los años 90, destacando entre otros el genocidio de Rwanda y la limpieza étnica en la antigua Yugoslavia (Bakker and Francioni, 2013). Además, esta idea ha evolucionado hasta el concepto de “Responsabilidad de Proteger”, que estudiaremos posteriormente.

---

<sup>2</sup> Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-7>

### 5.1.3. Marco normativo del uso de la fuerza y Convenios de Ginebra

El derecho internacional contemporáneo está determinado por dos características principales: la concentración del uso de la fuerza en manos de la ONU, y una protección constante de los derechos humanos (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

La Carta establece la prohibición del uso de la fuerza en el Artículo 2 (4)<sup>3</sup> de la misma, lo que delimita el ámbito de actuación de la intervención humanitaria (Danish Institute of International Affairs, 1999). No obstante, este artículo proporciona dos excepciones para el uso de la fuerza. La primera es el derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de agresión por parte de otro estado (artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas), que ya se venía recogiendo en el derecho consuetudinario. La segunda excepción, establecida dentro de la protección de los derechos humanos, es el uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad en caso de agresión o amenaza para la paz mundial, recogido en los artículos 39 a 42 del Capítulo VII. Además, aunque la Carta de Naciones Unidas no ha sufrido modificaciones desde su ratificación, el concepto de amenaza a la seguridad sí que ha sido ampliado a lo largo de los años, especialmente tras la Guerra Fría (Herranz, 2010).

Es en este segundo mecanismo donde se encuentra el derecho de intervención. Ante una situación de quebrantamiento de la paz y estabilidad mundial, el Consejo de Seguridad<sup>4</sup> tiene la potestad de tomar medidas cautelares para el restablecimiento de la seguridad internacional, empezando por la interrupción de las relaciones económicas, las comunicaciones y las relaciones diplomáticas, y dejando el uso de la fuerza como último recurso.

En caso de conflicto armado, incluyendo la intervención para el restablecimiento de la paz y la seguridad, los Convenios de Ginebra regulan el enfrentamiento y limitan los efectos de este. Estas normas jurídicas son la clave del derecho internacional humanitario, ya que se encargan de proteger a las personas que no forman parte de las hostilidades

---

<sup>3</sup> Referencia a la Carta de Naciones Unidas

<sup>4</sup> Artículos 39-42 de la Carta de Naciones Unidas

(civiles, personal sanitario, miembros de la ayuda humanitaria), o que ya no pueden formar parte de las mismas (heridos, prisioneros de guerra, etc.) (CICR, 2014).

Como venimos analizando, la Carta de Naciones Unidas solo permite la intervención armada en determinadas excepciones, por lo que están limitadas temporalmente a un objetivo concreto. No obstante, ha surgido cierta controversia entorno a la motivación real de ciertas intervenciones humanitarias, argumentándose que la defensa de los Derechos Humanos ha sido empleada como justificación para el mantenimiento del imperialismo por parte de Occidente (Bašić, 2013).

#### **5.1.4. Intervención humanitaria en Kosovo**

Durante los años 90, los casos en los que el uso de la fuerza por motivos de intervención humanitaria, dentro del marco del mantenimiento de la paz, proliferaron en numerosos conflictos multilaterales y mostraron como la concepción de paz y seguridad se iba ampliando (Herranz, 2010).

Todas estas intervenciones contaban con el apoyo de Naciones Unidas. No obstante, la intervención de la OTAN en 1999 en Kosovo por motivos humanitarios se realizó sin contar con la autorización del Consejo de Seguridad, lo que marcó un punto de inflexión en la evolución de la intervención humanitaria y la aceptación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales (Bakker and Francioni, 2013).

Esta operación tuvo una importante repercusión ya que destacó la brecha entre la legitimidad y la legalidad, dado que no era legal dentro del marco del internacional por no contar con la autorización del CSNU, pero muchos consideraban que sí era legítima ya que, tras agotarse todos los medios diplomáticos, las partes seguían estancadas en el conflicto, siendo declarado una amenaza para la paz y estabilidad en los Balcanes, con un importante coste humanitario (Herranz, 2010).

La comunidad internacional no mostró demasiado interés en este conflicto, que contó con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, que no resultaron efectivas en la terminación del mismo. Los acuerdos de Dayton de 1995 debían haber puesto fin a este



conflicto surgido en la antigua Yugoslavia, pero no fue hasta 1997, tras la gran explosión social en Albania cuando la comunidad internacional tomó conciencia de este (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

El tema central era que, mientras la población de origen albanés en Kosovo buscaba ejercer su derecho a la autodeterminación, con el fin último de independizarse, las autoridades serbias lo consideraban un asunto interno de integridad del estado. No obstante, las diferentes propuestas para que ambas partes llegaran a un acuerdo fracasaron, lo que provocó que la situación en Kosovo adquiriera un matiz destinado a internacionalizarse. El secretario de la OTAN, Javier Solana, declaró que no entraban en guerra con Yugoslavia, sino que la alianza intervenía con la intención de evitar el sufrimiento y la represión de la población civil kosovar (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

Cabe destacar que anteriormente el secretario general de Naciones Unidas, Kofi Annan<sup>5</sup>, había dado su aprobación pública a una posible intervención militar en la antigua Yugoslavia, considerando que se habían agotado los medios pacíficos para la resolución del conflicto y mencionando la posibilidad de actuación con ausencia de una resolución favorable del Consejo de Seguridad. No obstante, la operación lanzada por la OTAN tuvo gran controversia internacional dado que no contaba con la aprobación explícita de Naciones Unidas (Latawski y Martín, 2018).

Esta aprobación *de facto* por parte de Kofi Annan, aunque fue bien recibida por la OTAN, tuvo un valor limitado. Tras lanzarse la operación de la Fuerza Aliada, el secretario de Naciones Unidas declaró su consternación ante el uso de la fuerza sin contar con la participación de esta organización, aunque fuera legítimo en búsqueda de la paz.

Además, esta falta de autorización explícita provocó un fuerte rechazo por parte de China y Rusia, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a la intervención de la OTAN. Mientras que el embajador China declaró que consideraba esta operación una violación de la Carta de Naciones Unidas, Rusia calificó las acciones como una agresión abierta que amenazaba el orden internacional. No obstante, la reacción de ambas potencias no es

---

<sup>5</sup> Rueda de prensa en la Visita del secretario del Consejo de Seguridad a la OTAN dos meses antes de la intervención en Kosovo.

sorprendente ya que sus políticas se caracterizan por la defensa de la soberanía del estado y la no injerencia en asuntos internos (Latawski y Martín, 2018).

Por tanto, este caso pone de manifiesto el dilema entre el principio tradicional de no injerencia y respeto a la soberanía, y el principio de intervención en defensa de los derechos humanos. En cualquier caso, sirve para constatar la profundidad de las cuestiones humanitarias en la normativa internacional. La cuestión no era si existía una crisis humanitaria y una amenaza para la paz y la seguridad en Kosovo, ya que los informes del Consejo de Seguridad habían afirmado que sí lo era, sino que el debate se encontraba en la posible intervención militar. En consecuencia, el caso de Kosovo sienta un precedente limitado, que podría invocarse en caso de que el Consejo de Seguridad identificara graves abusos a los derechos humanos que constituyan una amenaza para la estabilidad mundial, de acuerdo con el Capítulo VII, pero que careciera de posibilidad de actuación ya que el Consejo de Seguridad se halle bloqueado por la amenaza o el derecho de veto (Herranz, 2010).

## **5.2. Responsabilidad de Proteger**

### **5.2.1. Origen de la Responsabilidad de Proteger**

Tanto la matanza de Srebrenica, como el genocidio de Ruanda o la crisis humanitaria en Kosovo suscitaron un gran debate a nivel internacional para determinar cómo hacer frente a estas situaciones, así como para establecer cómo podían prevenirse, ya que la comunidad internacional consideraba que no debían tolerarse. Por tanto, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, solicitó tanto al Consejo de Seguridad como a la Asamblea General que se pronunciaran al respecto (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

En el año 2000, el gobierno de Canadá estableció la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal<sup>6</sup>, en la que se buscaba proponer respuesta ante las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos (Bakker y Francioni, 2013). El informe remitido por la Comisión, nombrado “La Responsabilidad de Proteger<sup>7</sup>”,

---

<sup>6</sup> En adelante ICISS, por sus siglas en inglés

<sup>7</sup> En adelante se hace referencia a la “Responsabilidad de Proteger” como R2P

intenta conciliar el principio de soberanía estatal con la protección de los derechos humanos (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

La Comisión identificó tres aspectos claves en la responsabilidad de proteger: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir (Bakker y Francioni, 2013). No obstante, para este análisis destaca la responsabilidad de reaccionar, ya que las medidas preventivas no siempre son suficientes a la hora de prevenir un conflicto. Por tanto, una vez identificada la amenaza para la paz, es preciso ver cómo puede intervenir la comunidad internacional y si es preciso tomar medidas militares, siendo estas una decisión excepcional (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

Además, aunque este informe señala que la intervención humanitaria debe ser autorizada por el Consejo de Seguridad, también menciona la posibilidad de que la Asamblea General tome esta decisión. Asimismo, declara que las organizaciones regionales, como la OTAN, pueden intervenir de manera legítima en ciertas ocasiones (Bakker y Francioni, 2013)

Este informe fue bien recibido por el Secretario General de Naciones Unidas<sup>8</sup>, que instó a la comunidad a asumir la “responsabilidad de proteger” (Bakker y Francioni, 2013). En esta línea, a finales de 2014 se publicó el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, a iniciativa del secretario de Naciones Unidas (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

El informe insistía en el hecho de que el uso de la fuerza era un elemento clave en la seguridad colectiva, pudiendo ser necesaria en el mantenimiento de la paz en la comunidad internacional. Además, reconoce que la Carta de Naciones Unidas no resulta demasiado aclaratoria en cuanto a situaciones de atrocidad masiva. Por tanto, y en línea con el Informe de la ICISS, establece que la cuestión no reside en el derecho de intervención de los estados, sino en la obligación de proteger, y garantizar la protección de los ciudadanos (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

---

<sup>8</sup> Párrafo 32 de la Declaración de Naciones Unidas: UN (2005a), *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*(A/59/2005), 21 March, <http://undocs.org/A/59/2005>

Posteriormente, la Cumbre Mundial<sup>9</sup> de 2005, respaldó el concepto de “responsabilidad de proteger”. Aunque su aceptación final tuvo que superar la oposición o las reservas de varios estados, finalmente el documento de la Cumbre estableció tanto su definición como su alcance, siendo más restrictivos que en la definición implementada por el ICISS (Bakker y Francioni, 2013).

### **5.2.2. El Concepto de la Responsabilidad de Proteger enmarcado en las Naciones Unidas**

La resolución adoptada por la Cumbre Mundial en 2005 establece, en los párrafos 138 y 139, la responsabilidad de los gobiernos a la hora de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra y limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad, a la vez que acepta la responsabilidad colectiva a la hora de llevar a cabo este cometido. Además, reconoce la responsabilidad de la comunidad internacional a la hora de actuar ante estas violaciones, poniendo especial énfasis en los medios diplomáticos (Naciones Unidas, 2022).

Desde Naciones Unidas, se considera que este principio refuerza la soberanía de las naciones a través del cumplimiento de sus responsabilidades como estado. Además, se expone que de esta manera se ofrece una nueva oportunidad para contribuir al sistema internacional en la prevención de las violaciones de derechos de la población, en lugar de solo esperar a dar respuesta en caso de que estas tengan lugar (Naciones Unidas, 2022).

Además, en 2009, el Secretario General de Naciones Unidas, Banki Moon, publicó un informe como complementación a la Cumbre Mundial de 2005, titulado la Hacer Efectiva la Responsabilidad de Proteger<sup>10</sup>. En este informe se pretendía fomentar los procesos y estándares del R2P dentro del marco de la ONU, presentando una estrategia basada en tres pilares, de manera que la viabilidad del principio estaba basada en la correcta

---

<sup>9</sup> Párrafo 38 del Documento de la Cumbre Mundial 2005. UN (2005b), *Resolución aprobada por la Asamblea General de 2005 (A/RES/60/1)*, 24 Octubre, <http://undocs.org/A/RES/60/1>

<sup>10</sup> Informe Hacer Efectiva la Responsabilidad de Proteger.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9612.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9612>

implementación de los mismos. El primer pilar está centrado en la responsabilidad de protección del Estado como nación soberana. El segundo, desarrolla la asistencia internacional con el fin de ayudar a dicho estado a desarrollar mecanismos para esa protección de sus ciudades ante posibles violaciones de los derechos humanos. Por último, el tercer pilar indica la responsabilidad subsidiaria de la comunidad internacional en caso de inactividad por parte del estado soberano para proteger a su población (Asamblea General, 2009).

Este principio es invocado de manera habitual por numerosos estados y organizaciones internacionales, estando presente tanto a nivel teórico como a nivel práctico en el contexto internacional. No obstante, su uso resulta problemático, ya que algunos autores sostienen que se trata mayormente de un concepto político, pero no jurídico (Bermejo y López-Jacoiste, 2013). Es verdad que la responsabilidad de proteger no se recoge en ningún documento jurídico de naturaleza vinculante, aunque exista una notable controversia entorno al debate de su aspiración por convertirse en una norma internacional emergente.

Dada su aparición en determinados instrumentos de naturaleza no vinculante, conviene determinar si la formulación de este principio solo implica orientaciones políticas que carecen de cualquier valor jurídico, o bien, si presenta alguna obligación jurídica. Este es un debate complejo, no obstante, dada su conexión con principios bien establecidos en el derecho internacional contemporáneo, así como su aparición en instrumentos de naturaleza jurídica y en la práctica de los estados, sí se puede considerar que la responsabilidad de proteger genera ciertos efectos jurídicos (Díaz, 2012).

En cuanto a su contenido y alcance, existe cierto consenso en que las obligaciones surgidas a través de este principio implican a toda la comunidad internacional. No obstante, no se encuentra un acuerdo a la hora de determinar de manera efectiva dichas obligaciones, así como los procedimientos para hacerlas efectivas, de manera que se enfrentan con grandes dificultades a la hora de ponerlas en práctica (Díaz, 2012)

Volviendo a los párrafos 38 y 39 del informe adoptado tras la Cumbre Mundial de 2005, la responsabilidad de proteger se aplica en aquellas situaciones donde urja la protección de vidas humanas, siendo precisa la intervención internacional ya que las medidas preventivas han fallado a la hora de resolver el problema, y el Estado implicado no quiere

o no puede solucionarlo. Esta intervención en defensa de los derechos humanos no implica necesariamente el uso de fuerza a través de la acción militar, siendo esta el último recurso para poner fin al conflicto. Por ello, las medidas coercitivas pueden ser de naturaleza política, económica o judicial y, en última instancia, militar (Díaz, 2012).

### **5.2.3. R2P y principio de no injerencia en asuntos internos**

El principio de no injerencia en asuntos internos presenta una larga tradición dentro del derecho consuetudinario, y se corresponde con el derecho de todo estado a mantener su soberanía, integridad territorial e independencia política. Este principio ha sido reconocido en numerosas ocasiones por Naciones Unidas, y se ha incluido, en cierta manera, en su Carta, estando contenido en el artículo 2 (7), que indica que la organización no intervendrá en los asuntos domésticos de los estados (Danish Institute of International Affairs, 1999).

Se entiende por “intervención” según el Derecho Internacional, la injerencia forzosa o coercitiva que priva de manera efectiva al Estado del control sobre el asunto. La forma más conocida es el uso de la fuerza, estudiada anteriormente, sin embargo, las sanciones económicas o las medidas políticas también se pueden considerar como parte de esta intervención (Danish Institute of Foreign Affairs, 1999).

Por otro lado, tal y como se ha detallado con anterioridad, la Responsabilidad de Proteger incluye la obligación de los estados a intervenir en caso de una violación grave de los derechos humanos, siempre que el estado no sea capaz de parar estos abusos o sea la causa de esa situación. Este deber, de manera similar a la no injerencia, ha sido reconocido en numerosas ocasiones por la Corte Internacional de Justicia como *erga omnes*. No obstante, este tribunal ha rechazado reiteradamente la intervención unilateral de un estado, al margen de las instituciones internacionales competentes, para, de esta manera, asegurar el sometimiento a la justicia internacional y evitar el ocultamiento de abusos, así como la imposición de la voluntad de un estado más fuerte sobre uno más débil (Cadet, 2012).

Asimismo, como se ha explicado en secciones anteriores, la intervención militar solo está permitida cuando se ha autorizado previamente por el Consejo de Seguridad de Naciones

Unidas, de acuerdo con el Capítulo VII, siempre que no se haya llegado a una solución por otros medios. Además, varios tratados y convenios centrados en derechos humanos han declarado que no se acepta el uso de la fuerza por parte de otro estado u organización internacional, incluso si su objetivo es mejorar la situación de dicho estado y restaurar el estándar de los derechos humanos (Bakker and Francioni, 2013).

No obstante, algunos autores como Glover, consideran que, lejos de oponerse al principio de no injerencia en asuntos internos, la Responsabilidad de Proteger es una extensión de la soberanía de los estados. La soberanía entendida como responsabilidad dota de un lugar sustantivo al ser humano individual. Así, la seguridad de los estados ya no es un fin en sí misma, sino que los estados se entienden como instrumentos al servicio de la gente. Por tanto, si un estado falla en su responsabilidad de proteger a los seres humanos bajo su cuidado, puede ser responsabilizado por la comunidad internacional a través de una amplia gama de prácticas reguladoras. En este sentido, la doctrina R2P conceptualiza la reformulación de la soberanía como un marco emancipatorio y de empoderamiento que otorga soberanía al pueblo y desafía los marcos de poder existentes, a través de la deslegitimización de la soberanía totalitaria (Glover, 2011).

En este sentido, la Responsabilidad de Proteger podría ser abordada como un concepto de paz entendida como fuerza, cuya existencia depende de la relación entre guerra, subjetividad y violencia. Esta doctrina, en lugar de abolir la guerra, rechazaría aquellas por razones egoístas, pero favorecería las guerras libradas por motivos humanitarios (Glover, 2011).

En conclusión, no está claro si la intervención humanitaria, más concretamente desde la perspectiva de la Responsabilidad de Proteger, está aceptada en el Derecho Internacional. La persistencia de estos diferentes puntos de vista sobre la intervención humanitaria dificulta la interpretación e implementación del derecho internacional, así como su formación y la evolución de su aplicación (Bakker and Francioni, 2013).

#### **5.2.4. Diferencias y similitudes entre R2P e intervención humanitaria**

Tanto la intervención humanitaria como la Responsabilidad de Proteger comparten la convicción de que la soberanía no es absoluta. La Responsabilidad de Proteger, como se

ha analizado, se aleja de las motivaciones centradas en el estado, y se enfoca en los derechos de las víctimas, ya que antepone la protección de la población que se encuentra en una situación de riesgo a el derecho de los estados a intervenir (Haider, 2013). La idea principal del R2P, siendo una doctrina preventiva, es que todos los gobiernos tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos de, principalmente, cuatro crímenes masivos: genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad (Adams, 2012).

Por el contrario, la doctrina de la intervención humanitaria se puede definir como la “intervención militar en un estado, sin el consentimiento de sus autoridades, con el fin de impedir el sufrimiento generalizado de sus habitantes” (Adams, 2012).

Por tanto, la primera diferencia que encontramos entre ambos es que la doctrina de la intervención humanitaria se basa en el derecho de los estados “a intervenir”, por lo que asume que se puede proceder sin la necesidad de asegurar autorización por parte del derecho internacional. La responsabilidad de proteger, en lugar de comprometer la soberanía de los estados, busca extender las obligaciones relacionadas con este principio y responder a estas crisis extremas de manera legítima y legal (Adams, 2012).

La segunda diferencia que se puede apreciar es que la intervención humanitaria tiene un carácter de actuación mucho más amplio que el de la Responsabilidad de Proteger, ya que esta última está centrada en los cuatro casos mencionados. Además, la intervención humanitaria se centra automáticamente en el uso de fuerza militar, ya sea por un estado o por un grupo de estados, contra otro estado sin su consentimiento, por lo que deja de lado cualquier otra medida preventiva o coercitiva, parte clave del R2P (Adams, 2012).

En esta misma línea, la tercera diferencia es que la Responsabilidad de Proteger se intenta alejar de las situaciones de “control”, para enfatizar el compromiso con los propios ciudadanos, dejando de lado ese plano más militar de la intervención humanitaria para sustituirlo por un continuo de obligaciones (Haider, 2013).

En conclusión, a pesar de tener un foco de actuación más limitado que la intervención humanitaria, la Responsabilidad de Proteger ha introducido una perspectiva superior a lo meramente militar, que pretende prevenir los conflictos solucionando la raíz interna del



problema; reaccionar con sanciones apropiadas en caso de que este problema no se pueda evitar; y proporcionar asistencia completa en materia de reconstrucción, recuperación y reconciliación (Haider, 2013).

### **5.2.5. Resoluciones del Consejo de Seguridad con relación al R2P**

Las crisis consideradas han sido consideradas por el Consejo de Seguridad como una amenaza para la paz y la seguridad desde 1991. En este contexto, como hemos visto, se fundamentó el concepto de la Responsabilidad de Proteger, que está más delimitado que la intervención humanitaria y, además, requiere de autorización expresa de este órgano de Naciones Unidas. Finalmente, fue definido en la Resolución adoptada por la Cumbre Mundial en 2005, concretamente en los artículos 138 y 139, siendo esta la primera resolución en la que aparece de manera explícita.

Desde su formalización institucional en 2005, y en el periodo comprendido hasta 2015, el Consejo de Seguridad se ha referido a la Responsabilidad de Proteger en treinta resoluciones<sup>11</sup>, en las que no se ha autorizado el uso de la fuerza solo en tres ocasiones (Yemen, Siria, y los Grandes Lagos). Cabe destacar, además, que la mayoría de ellas tuvieron lugar tras la intervención en Libia en 2011, ya que este principio solo se había mencionado en dos ocasiones hasta el momento (Jiménez, 2016).

En conclusión, podemos determinar que la resolución relativa a la autorización de la intervención militar en Libia ha conllevado un mayor impacto en la consolidación de la Responsabilidad de Proteger en el ámbito del Consejo de Seguridad, que su mera adopción (Jiménez, 2016). Por ello, en el siguiente capítulo, centrado en un análisis de carácter más práctico, se estudiarán las resoluciones relativas a los casos libio y sirio.

---

<sup>11</sup> Ver Anexo I, en el que se detallan estas Resoluciones.

## 6. Análisis práctico: Caso de Libia y Siria

### 6.1. Resolución del Consejo de Seguridad respecto a Libia

Se considera que el reciente caso libio marcó un punto de inflexión en el concepto de la Responsabilidad de Proteger, especialmente con la Resolución 1973, de 17 de marzo de 2011 (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

La crisis en Libia presentó la combinación perfecta de factores para poder introducir la Responsabilidad de Proteger. Para empezar, Gadhafi había declarado explícitamente y en reiteradas ocasiones su intención de cometer acciones en masa contra los civiles, por lo que la amenaza era inminente. En segundo lugar, el periodo desde que empezó la violencia hasta que se transformó en una guerra civil fue muy corto, por lo que el Consejo de Seguridad tuvo muy poco tiempo para deliberar. Finalmente, cabe destacar el papel de las organizaciones regionales, como el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo (GCC), o la Liga Árabe (LAS), que pidieron determinar el área como zona de exclusión aérea, lo que probablemente motivara a China y Rusia a no vetar la resolución. Sin duda, todas estas circunstancias facilitaron la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad (Bakker y Francioni, 2013).

En la Resolución 1973<sup>12</sup>, el Consejo de Seguridad condena la violación sistemática de los derechos humanos, a la vez que recuerda la responsabilidad de las partes de proteger a los civiles durante un conflicto armado. Además, considera que esta situación supone una grave amenaza para la seguridad internacional, por lo que autoriza<sup>13</sup> a todos los Estados Miembros que, mediante notificación previa al Secretario General, adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de la población civil.

Basándose en una amplia interpretación de esta aprobación para llevar a cabo “todas las medidas necesarias”, Francia, Estados Unidos y Reino Unido, consideraron que la mejor opción para proteger a los civiles era un cambio de régimen. Por ello, el principal objetivo de la intervención de la OTAN era acabar con Gadhafi y sus fuerzas aliadas. No obstante,

---

<sup>12</sup> A continuación, se hace referencia a la Resolución 1973 del 17 de marzo de 2011. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/268/42/PDF/N1126842.pdf?OpenElement>

<sup>13</sup> Párrafo de la Resolución mencionada anteriormente, concretamente dentro del apartado “Protección de los civiles”.

esta interpretación fue duramente criticada tanto por Rusia y China, los otros dos miembros permanentes del Consejo, como por otros miembros, entre los que destacan Sudáfrica, Brasil e India, ya que alegaban que la OTAN estaba utilizando una Resolución de Naciones Unidas, especialmente bajo la retórica del R2P, para lograr sus propios objetivos estratégicos (Akbarzadeh y Saba, 2018).

A pesar de la gran controversia generada, el comisario de la ICISS, Ramesh Thakur aseguró que, aunque la Responsabilidad de Proteger no contempla un cambio de régimen ya que esta intervención genera un cambio en el equilibrio de poder global, en el caso libio no se podría haber actuado de otra manera (Akbarzadeh y Saba, 2018).

En conclusión, a pesar de la importancia de la Resolución 1973 por incluir a la Responsabilidad de Proteger dentro del derecho internacional, la desaprobación generalizada de la intervención armada de la OTAN en Libia ha podido dificultar su aplicación en futuros casos similares, como Siria.

## **6.2. Contexto del conflicto en Siria**

La oposición al régimen sirio se fue desarrollando paralelamente a la evolución del conflicto de Libia, y fue siguiendo el mismo patrón que este (Bermejo y López-Jacoiste, 2013). Durante más de una década, tanto el gobierno de Siria, como sus aliados y los grupos armados de la oposición han perpetuado continuos ataques contra la población civil, documentándose crímenes contra la humanidad cometidos por todas las partes involucradas (GCR2P, 2022)

Desde que comenzó el conflicto en 2011, al menos 58.000 personas han muerto. Además, el Consejo de Naciones Unidas por los Derechos Humanos ha reportado más de 130.000 detenciones arbitrarias y desapariciones, la mayoría atribuidas al gobierno sirio, y cerca de 13 millones de personas han sido desplazadas, incluyendo 6,7 millones de refugiados sirios. Tan solo en 2020, el secretario general de Naciones Unidas denunció más de 4.724 violaciones graves de los derechos humanos que involucraban a niños (GCR2P, 2022)

Todos estos datos facilitan una perspectiva de la crisis humanitaria vivida en esta zona. No obstante, esta situación es, en parte, consecuencia de la incapacidad del Consejo de Seguridad para responsabilizar a los autores de la misma. El gobierno sirio ha violado de manera directa las resoluciones de Naciones Unidas y, a pesar de ello, Rusia ha protegido a Siria ante la posibilidad de que rindiera cuentas por sus actos. Además, las constantes violaciones de las peticiones de “alto al fuego” incrementan la posibilidad de aumento del conflicto, lo que supone una amenaza para la seguridad global (GCR2P, 2022). Por ello, cabe analizar la influencia de la injerencia en Libia en relación con la inactividad internacional en cuanto a Siria.

### **6.3. Resolución del Consejo de Seguridad respecto a Siria**

Las normas actuales contenidas en el derecho internacional, concretamente aquellas relacionadas con el uso de la fuerza, y su previa autorización por el Consejo de Seguridad tras constatar la legítima defensa, deberían ser suficientes para hacer frente a las posibles amenazas para la seguridad colectiva (Wood, 2013). No obstante, la defensa de los derechos humanos se desvirtúa cuando están en juego los objetivos estratégicos de las principales potencias mundiales (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

La crisis siria se ha desarrollado de manera similar al conflicto libio, pero la anterior aplicación del principio de la Responsabilidad de Proteger tuvo como consecuencia el veto por parte de Rusia y China al proyecto de resolución para la condena del régimen sirio que se presentó en el Consejo de Seguridad en octubre de 2011 (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

Tanto en la Resolución 2139<sup>14</sup> del 22 de febrero de 2011, así como en la Resolución 2165 del 14 de julio de 2014, el Consejo de Seguridad condena los hechos acontecidos en Siria y exige a las partes que cesen el fuego y pongan fin a la violencia contra los civiles, destacando especialmente la negación de ayuda humanitaria. No obstante, en ningún caso se autoriza a los miembros de la comunidad internacional a tomar las medidas necesarias para acabar con estas violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

---

<sup>14</sup> Se hace referencia a las Resolución 2139, adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de Febrero respecto a Libia

#### **6.4. Influencia de Libia respecto a Siria**

Tanto la intervención humanitaria como la responsabilidad de proteger se aplican dentro de un marco concreto. No obstante, es preocupante la doble moral de la comunidad internacional al intervenir en un caso como el de Libia, pero no en uno tan similar como el de Siria (Bermejo y López-Jacoiste, 2013).

En el caso de Siria se encuentran todas las condiciones para que tenga lugar la intervención, ya que las medidas preventivas han fallado, y el Estado sirio no solo no quiere solucionar el problema, sino que viola reiteradamente los derechos de la población civil. A pesar de la condena de la situación por parte del Consejo de Seguridad, y de sus exigencias a las partes para que abandonen el conflicto, la situación en la zona no ha cambiado y tampoco se ha autorizado la intervención internacional.

Tanto Rusia como China votaron en contra de la primera Resolución en cuanto a Siria, que tuvo lugar el 4 de octubre de 2011. A su vez, India, Brasil y Sudáfrica se abstuvieron. A la hora de justificar su voto, la mayoría de estos estados hizo referencia al legado de Libia y a la preocupación por forzar un posible cambio de régimen en Siria (Akbarzadeh y Saba, 2018).

Por tanto, la injerencia de la OTAN en Libia puede haber supuesto un punto de inflexión para la valoración de la legitimidad de la intervención humanitaria. Las críticas hacia esta institución han presentado a la Responsabilidad de Proteger como un instrumento determinado por Occidente para lograr sus propios objetivos geoestratégicos y, aunque la Responsabilidad de Proteger no se centra en el cambio de régimen, hay actores que ven esta posibilidad como un peligro para el balance de poder global. Todo esto hace que, sin el precedente libio, Rusia y China podrían haber optado por reaccionar a la crisis siria con una política distinta.

A pesar de ello, la intervención en Libia no solo ha tenido un impacto negativo en la comunidad internacional, ya que sí que ha contribuido en el desarrollo del concepto de la Responsabilidad de Proteger, dado que después de adoptarse la Resolución 1973 se ha mencionado este principio en más ocasiones (Jiménez, 2016), como se puede apreciar en

el análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por lo que, en conclusión, todavía queda un largo camino por recorrer en la consolidación del R2P dentro del derecho internacional.

## **7. Conclusiones**

La intervención humanitaria sigue siendo un concepto muy complejo dentro de las relaciones internacionales, ya que presenta numerosas dimensiones y enfrenta cuestiones políticas y éticas. En los últimos años se ha destacado la responsabilidad de los estados de proteger a su población y garantizar sus derechos, ampliando el concepto de soberanía e introduciendo la Responsabilidad de Proteger.

Este término, que Naciones Unidas adoptó en la Cumbre Mundial de 2005, implica la intervención internacional en aquellas ocasiones que se den graves violaciones de los derechos humanos, y el Estado implicado no pueda o no quiera solucionar este problema. Estas medidas pueden ser económicas, políticas o judiciales, dejando en última instancia la acción militar. A diferencia de la intervención humanitaria, está reservada a cuatro casos concretos. Con ello, se pretende evitar atrocidades como las cometidas en los años 90, entre las que destaca la limpieza étnica en Kosovo. Está claro que la comunidad internacional no puede mirar hacia otro lado cuando se trata de la vida de civiles.

Dentro de las principales teorías de las relaciones internacionales no hay términos definitivos, sino que es necesaria una combinación de estas perspectivas para poder entender la realidad de una situación tan compleja. Por ello, no solo es importante defender la soberanía del estado, como sostienen los liberales, sino también velar por los derechos de los ciudadanos, tal y como defienden los liberales. No obstante, se debería incluir el punto de vista de los países del Sur para lograr un mayor acuerdo y poder avanzar en el desarrollo de esta doctrina que, sin duda, es una norma emergente en el derecho internacional.

Su continua inclusión en resoluciones del Consejo de Seguridad desde 2005, así como su aplicación práctica en el conflicto libio, ha hecho que la Responsabilidad de Proteger se consolide en el plano internacional. Sin embargo, todavía es necesario establecer de manera clara sus límites y legitimidad, de momento ligada únicamente al Consejo de

Seguridad, y, de esta manera, terminar con la preocupación de los actores por el uso de la Responsabilidad de Proteger para los propios intereses geoestratégicos de las principales potencias.

La intervención armada en Libia por parte de la OTAN, bajo el paraguas del R2P, que conllevó un cambio de régimen, ha supuesto un punto de inflexión a la hora de valorar la legitimidad de la intervención humanitaria. Además, también despertó cierto recelo por el posible cambio en el balance de poder mundial. Esto es apoyado por la falta de acuerdo para actuar en el caso de Siria, muy similar al de Libia, destacando el veto de Rusia y China a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

En conclusión, todavía queda un largo camino por recorrer en la consolidación del R2P dentro del derecho internacional. La intervención en Siria, por el momento, queda descartada, pero esto no tiene que suponer el fracaso de este principio, sino que se puede interpretar como una oportunidad para replantear el concepto y establecer límites internos que permitan su desarrollo. La comunidad internacional se enfrenta a un gran desafío, en el que, sin duda, está claro que no se puede retroceder en la defensa y protección de los derechos humanos.

## 8. Bibliografía

### Referencias Académicas

Akbarzadeh, S. y Saba, A. (2018). UN paralysis over Syria: the responsibility to protect or regime change?. *International Politics*, -. doi:10.1057/s41311-018-0149-x

Adams, S. (2012). Libya and the Responsibility to Protect. Global Centre for the Responsibility to Protect. *Occasional Paper Series*. No. 3. Obtenido de: <http://www.globalr2p.org/wp-content/uploads/2020/07/LibyaAndR2POccasionalPaper.pdf>

Acharya, A. (1995). The Periphery as the Core: The Third World and Security Studies. *YCISS Occasional Paper* Number 28, <https://yorkspace.library.yorku.ca/xmlui/bitstream/handle/10315/1412/YCI0071.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bakker, C, Francioni, F. (2013). Responsibility to Protect, Humanitarian Intervention and Human Rights: Lessons from Libya to Mali. *Transworld*. ISSN 2281-5252: [https://www.iai.it/sites/default/files/TW\\_WP\\_15.pdf](https://www.iai.it/sites/default/files/TW_WP_15.pdf)

Barkawi, Tarak (2016). Decolonising war. *European Journal of International Security*, 1(2), 199–214. DOI:10.1017/eis.2016.7

Bašić, D. (2013) Human Rights and Humanitarian Military Intervention. *Defendology* No.33. Pp 59-67

Bellamy, A. J. (2003). Humanitarian Intervention and the Three Traditions. *Global Society*, 17 (1), 3-20. Doi: 0.1080/0953732032000053971

Bermejo, R. y López-Jacoiste, E. (2013) De la Intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. Cuadernos de Estrategia No. 160. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173276>



Cadet, J. (2012). Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* - pp. 79 - 93, 2012 – Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4278437.pdf>

CICR. (2014). Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. CICR. Obtenido de: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Danish Institute of International Affairs (1999) Humanitarian intervention: legal and political aspects. *Danish Institute of International Affairs (DUPI)*. ISBN 87-90681-22-3

Fiott, Daniel (2013). Realist Thought and Humanitarian Intervention. *The International History Review*, 35(4), 766–782. DOI:10.1080/07075332.2013.817466

GCR2P (2022). Syria. Populations at risk. Global Centre for the Responsibility to Protect. Obtenido de: <https://www.globalr2p.org/countries/syria/>

Glover, N. (2011). A critique on the theory and practice of the R2P. *E-International Relations*. Obtenido de: <https://www.e-ir.info/2011/09/27/a-critique-of-the-theory-and-practice-of-r2p/>

Haider, H. (2013). International legal frameworks for humanitarian action: Topic guide. Birmingham, UK: *GSDRC, University of Birmingham*. Obtenido de: <https://gsdrc.org/wp-content/uploads/2015/07/ILFHA.pdf>

Heraclides, A y Dialla, A (2015). Humanitarian Intervention in the Long Nineteenth Century. *Manchester University Press*. DOI: 10.7228/manchester/9780719089909.001.0001

Herranz, M. (2011). The Security Council and the Legitimacy of the Use of Force: Legal, Normative and Social Aspects. *Institut Català Internacional per la Pau Working Papers*.

Jiménez, E. (2016). La responsabilidad de proteger después de Libia. *Notes Internacionales CIDOB*, n.155. Obtenido de: [https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/notes\\_internacionales/n1\\_155/la\\_responsabilidad\\_de\\_proteger\\_despues\\_de\\_libia](https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionales/n1_155/la_responsabilidad_de_proteger_despues_de_libia)

Latawski, P, and. Smith. M. (2018). The Kosovo Crisis and the Evolution of Post-Cold War European Security. *Manchester University Press*. DOI <https://doi.org/10.7765/9781526137784>.

Seay, M. (2007). Realism, Liberalism and Humanitarian Intervention: Is There a Middle Ground? *Independent Academic Research Studies International Institute, London*.

Welde, T. and Wardhani, B. (2020). Paradox of humanitarian intervention: a critical analysis of theory and practice. *Masyarakat, Kebudayaan dan Politik*. Vol. 33. No.33. Obtenido de: <https://e-journal.unair.ac.id/MKP/article/view/15633>. DOI: 10.20473/mkp.V33I32020.222-237

Wood, M. (2013) International Law and the use of force: what happens in practice? *Indian Journal of International Law*. Vol. 53, pp-342-367

## **Legislación y Fuentes Institucionales**

ICISS (2001), The Responsibility to Protect. Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty, Ottawa, International Development Research Centre, [http://responsibilitytoprotect.org/ICISS%20 Report.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/ICISS%20Report.pdf).

UN (1945). Charter of the United Nations. 26 June 1945. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter>

UN (2005a), Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, 21 Marzo(A/59/2005), <http://undocs.org/A/59/2005>

UN (2005b), Resolución de la Cumbre Mundial de 2005(A/RES/60/1) [http://undocs.org/A/ RES/60/1](http://undocs.org/A/RES/60/1).

UN (2005b), Resolución aprobada por la Asamblea General de 2005 (A/RES/60/1), 24 October, [http://undocs.org/A/ RES/60/1](http://undocs.org/A/RES/60/1)

UN (2009a), Implementing the Responsibility to Protect (A/63/677), 12 January, <http://undocs.org/A/63/677>.

UN (2009b), Resolution on the responsibility to protect (A/RES/63/308), 7 October, [http://undocs.org/A/ RES/63/308](http://undocs.org/A/RES/63/308).

UN (2011a), Resolution on Libya (S/RES/1973), 17 March, <http://www.un.org/en/sc/documents/resolutions/2011.shtml>.

UN (2011c), Resolution on Peace and security in Africa (S/RES/1970), 26 February, [http://www.un.org/en/sc/ documents/resolutions/2011.shtml](http://www.un.org/en/sc/documents/resolutions/2011.shtml).

UN (2014a). Resolution on Syria (S/RES/2139) 22 February, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/243/39/PDF/N1424339.pdf?OpenElement>

UN (2014b). Resolution on Syria (S/RES/2165) 14 July, <https://daccess-ods.un.org/tmp/3350404.20293808.html>

## ANEXO I

**Tabla de Resoluciones del Consejo de Seguridad que incluyen la Responsabilidad de Proteger**

Conflicto	Resolución	Autorización de intervención armada
Grandes Lagos (Congo y Burundi)	S/RES/1653, 27 de enero 2006	sí (Congo)
Sudán (Darfur)	S/RES/1706, 31 de agosto de 2006	
	S/RES/2228, 29 de junio 2015	
Libia	S/RES/1970, 26 de febrero 2011	sí
	S/RES/1973, 17 de marzo 2011	
	S/RES/2016, 27 de octubre 2011	
	S/RES/2040, 12 de marzo 2021	
	S/RES/2095, 12 de marzo 2013	
Costa de Marfil	S/RES/1975, 30 de marzo de 2011	sí
Sudán del Sur	S/RES/1996, 08 de julio 2011	sí
	S/RES/2155, 27 de mayo 2014	
	S/RES/2187, 25 de noviembre 2014	
	S/RES/2206, 03 de marzo 2015	
	S/RES/2223, 28 de mayo 2015	
	S/RES/2241, 09 de octubre 2015	
Sudán del Sur y Sudán	S/RES/2109, 11 de julio 2013	sí
Yemen	S/RES/2014, 21 de octubre 2011	no
Mali	S/RES/2085, 19 de diciembre 20112	no
	S/RES/2100, 25 de abril 2013	
	S/RES/2227, 29 de junio de 2015	
Somalia	S/RES/2093, 06 de marzo 2013	sí
República Centroafricana	S/RES/2121, 10 de octubre 2013	sí
	S/RES/2127, 05 de diciembre 2013	
	S/RES/2134, 28 de enero 2014	
	S/RES/2149, 10 de abril 2014	
	S/RES/2196, 22 de enero 2015	
	S/RES/2217, 28 de abril de 2015	
Siria	S/RES/2139, 22 de febrero 2014	no
	S/RES/2165, 14 de julio 2014	
Congo	S/RES/2211, 26 de marzo 2015	sí

Elaboración propia a partir de artículo de Jiménez, E (2016) citado en referencias